

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- REF.: ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A :
- 1) POLIZA DE SEGURO QUE DEBEN CONTRATAR LOS LIQUIDADORES DE SEGUROS;
 - 2) FORMA DE ACREDITAR INGRESOS POR LOS LIQUIDADORES;
 - 3) OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.
-

Santiago, 13 de mayo de 1996.

CIRCULAR N° 1281

A los Liquidadores de Seguros y Entidades Aseguradoras.

I. INTRODUCCION.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

En conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, los liquidadores de seguros para ejercer su actividad, deben cumplir el requisito de contratar una póliza de seguro que determine esta Superintendencia, para responder al asegurado o beneficiario del seguro objeto de la liquidación, del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, de los perjuicios que por ella puedan ocasionarles.

II. POLIZA A CONTRATAR POR LOS LIQUIDADORES DE SEGUROS.

- a) Las personas que se incorporen por primera vez a la actividad deberán contratar la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros inscrita en el Registro de Pólizas que mantiene esta Superintendencia bajo el código POL 1 96 014. El monto asegurado deberá ser igual a 500 unidades de fomento.
- b) Las personas actualmente inscritas en el Registro de Liquidadores de Seguros deberán contratar la póliza indicada en la letra a). El monto asegurado deberá ser igual a la suma más alta entre 500 unidades de fomento o un tercio de los ingresos obtenidos como liquidador en el año inmediatamente anterior a su contratación, con un máximo de 60.000 unidades de fomento.

III. VIGENCIA DE LA POLIZA.

Las pólizas de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros que se contraten en conformidad a lo indicado precedentemente deberán tener una vigencia, cuya fecha de inicio sea el 15 de mayo para los liquidadores de seguros en ejercicio, y el día en que se contrate para los liquidadores de seguros que se iniciaren en la actividad, y cuya fecha de término sea el 14 de mayo del año siguiente.

000174

IV. ACREDITACION DE POLIZA ANTE LA SUPERINTENDENCIA.

a) Liquidadores inscritos en el Registro.

Las personas inscritas en el Registro de Liquidadores de Seguros deberán contratar la póliza indicada en la letra a) del punto II, hasta el 30 de abril de cada año o el día hábil siguiente si aquél fuere sábado o inhábil.

Las entidades aseguradoras que hubiesen vendido pólizas de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros, cuya fecha de inicio de vigencia sea el 15 de mayo del año calendario que se informa, deberán remitir a esta Superintendencia durante la primera semana de mayo del mismo año, una nómina, firmada por su gerente general, donde se individualicen los liquidadores de seguros que contrataron tal póliza, según instrucciones impartidas en Anexo "POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LIQUIDADORES DE SEGUROS", adjunto a esta Circular.

Los liquidadores de seguros deberán entregar, en el mismo plazo indicado en el párrafo primero de este número, una declaración jurada ante Notario en la que se indique la suma de los ingresos percibidos de cada compañía de seguros, debidamente actualizados, en la forma que se muestra en el Anexo "DECLARACION JURADA", que se acompaña a esta Circular.

Para determinar la base de cálculo del monto asegurado de la póliza de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, los ingresos obtenidos por el liquidador de seguros en el año inmediatamente anterior deberán reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (I.P.C.), en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se percibieron y el último día del mes de noviembre del año inmediatamente anterior al que se inicie la vigencia de la póliza.

b) Liquidadores que se inician en la actividad

Respecto de las personas que se inician en el ejercicio de la actividad de liquidador de seguros, la presentación de la referida póliza deberá efectuarse, por ellas, una vez que esta Superintendencia le haya comunicado mediante oficio que acepta su solicitud de inscripción en el Registro, previa dictación de la Resolución respectiva.

V. OBLIGACION DE REHABILITAR LA POLIZA Y SU ACREDITACION.

De acuerdo a la ley, es obligación del liquidador de seguros mantener permanentemente como monto asegurado de la póliza referida, el que corresponda según el artículo 62 antes citado, razón por la cual ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a dicha póliza, que reduzca el monto asegurado en igual cantidad, el liquidador de seguros afectado deberá rehabilitar el monto asegurado original de la póliza, simultáneamente con el pago del siniestro por parte de la compañía de seguros. Dicha rehabilitación deberá ser acreditada ante la Superintendencia, el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

El liquidador de seguros que no diere cumplimiento oportuno a las obligaciones anteriores no podrá efectuar nuevas liquidaciones de siniestros, sin perjuicio de la adopción por esta Superintendencia de las medidas y sanciones que la ley establece.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

3

VI. OBLIGACIONES DE INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA.

Las entidades aseguradoras deberán informar de cualquier pago de indemnización respecto de la póliza referida, lo que deberá hacerse el mismo día en que se efectúe. En dicha comunicación, además deberá informarse respecto a la rehabilitación o terminación de la póliza afectada.

VII. VIGENCIA.

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

VIII. NORMA TRANSITORIA.

No obstante lo señalado en el punto VII anterior, la contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros correspondiente al año 1996 deberá acreditarse, a más tardar el 30 de junio de 1996.

Los liquidadores de seguros que se encuentren inscritos en el Registro y no dieren cumplimiento a lo indicado, serán eliminados de éste. Para ser nuevamente inscritos deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

000176

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LIQUIDADORES DE SEGUROS. (POL 1 96 014)

- (1) R.U.T. COMPAÑIA. :
 (2) RAZON SOCIAL. :
 (3) VIGENCIA POLIZA. : DESDE EL : HASTA EL :

N O M I N A

LIQUIDADORES DE SEGUROS									
(4)	R.U.T.	(5)	VERIF.	(6)	NOMBRE O RAZON SOCIAL	(7)	N°POLIZA	(8)	MONTO ASEG.

.....
Nombre y Firma del Gerente General

Instrucciones :

- (1) R.U.T. COMPAÑIA. : Corresponde al rol único tributario, con su respectivo dígito verificador, de la compañía de seguros que informa.
- (2) RAZON SOCIAL. : Corresponde a la razón social de la compañía de seguros que informa.
- (3) VIGENCIA POLIZA. : Indicar la vigencia de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros. La fecha de inicio de ésta será el 15 de mayo del año x y su fecha de término será el 14 de mayo del año x + 1.
- (4) R.U.T. : Corresponde al rol único tributario del liquidador de seguros, acerca del cual se está informando.
 En el listado los R.U.T. deberán ordenarse en forma ascendente para las personas naturales y jurídicas.
- (5) VERIFICADOR. : Indicar el dígito verificador del rol único tributario acerca del cual se está informando.
- (6) NOMBRE O RAZON SOCIAL : Se debe señalar el nombre o la razón social completa del liquidador de seguros. Los nombres de las personas naturales se llenarán en el siguiente orden : apellido paterno, apellido materno y nombres. En las personas jurídicas, se deberá usar su Razón Social y no su nombre de fantasía.
 En el listado deberá informarse primero las personas naturales y a continuación las personas jurídicas.
- (7) N°POLIZA. : Corresponde al número que la compañía de seguros informante dio a la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros.
- (8) MONTO ASEG. : Señalar el monto asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros.

000177

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

DECLARACION JURADA

- (1) NOMBRE
RAZON SOCIAL DEL LIQUIDADOR DE SEGUROS :
.....
.....

- (2) R.U.T. N° :

En mi calidad de liquidador de seguros vengo en declarar bajo juramento que durante el año.....(3) percibí los ingresos que se indican por concepto de honorarios provenientes de liquidaciones de siniestros, los cuales se encuentran actualizados al 31 de diciembre de(3), de las compañías aseguradoras que se informa.

R.U.T.(4)	NOMBRE ENTIDAD ASEGURADORA	INGRESOS PERCIBIDOS (En miles de pesos)	INGRESOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS (En miles de pesos)
		TOTAL M\$	

Se efectúa esta declaración para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1281 del 13 de mayo de 1996 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo me declaro responsable de la información entregada.

.....
Firma

Fecha :

Instrucciones :

- (1) Indicar el nombre o la razón social completa del liquidador de seguros.
Los nombres de las personas naturales se llenarán en el siguiente orden: apellido materno, apellido paterno y nombres.
Las personas jurídicas deberán indicar el nombre completo que aparece en la escritura de constitución o de modificación, si la hubiese.
- (2) Corresponde al rol único tributario del liquidador de seguros que está informando.
Las personas jurídicas deben ser informadas con el R.U.T. de ésta, y en ningún caso, con el R.U.T. de alguno de los representantes legales o socios de ellas.
- (3) Indicar el año calendario inmediatamente anterior, al de la contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros.
- (4) Corresponde al R.U.T. de la entidad aseguradora que se informa.

000178